

VIEDMA, 08 DE ABRIL DE 2013

VISTO:

El Acta Acuerdo de la Comisión de Política Educativa con fecha 15 de febrero de 2013 firmada entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro y las Resoluciones N° 35/13, 252/13 y 255/13;

CONSIDERANDO:

Que en la puesta en marcha de la implementación de la Jornada Completa se suscitan situaciones relacionadas con el cumplimiento efectivo de la toma de posesión en los diferentes cargos;

Que existen docentes titulares en las escuelas de Jornada Simple y en Escuelas Hogares con pase programado a Escuelas de Jornada Completa y a Escuelas Hogares de Jornada Completa que aceptan la nueva modalidad;

Que algunos docentes se encuentran relevados cumpliendo funciones dentro del Ministerio de Educación y DDHH – Consejo Provincial de Educación o en uso de licencia Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 14° ó 15° del reglamento de licencias;

Que es necesario reglamentar las situaciones de estos docentes;

Que es voluntad de este Consejo no producir perjuicios en la situación laboral de los docentes involucrados;

Que es facultad de este Consejo emitir normas de excepción a efectos de contemplar situaciones particulares;

Que en virtud de ello debe emitirse una norma de excepción;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER, por única vez y con carácter de excepcionalidad que los docentes titulares de escuela de Jornada Simple y de Escuelas Hogares, que acepten cargos titulares en escuelas de Jornada Completa y/o Hogares de Jornada Completa que se encuentren Relevados cumpliendo funciones dentro del Ministerio de Educación y DDHH – Consejo Provincial de Educación y/o usufructuando Licencias Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 14° ó 15° - Reglamento de Licencias – Resolución N° 233/P/98, tendrán la toma de posesión automática, sin el requisito de la toma de posesión efectiva en el nuevo cargo.-

ARTICULO 2°.- SE ENTIENDE por toma de posesión automática, el alta correspondiente de los docentes contemplados en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que los docentes en esta situación deberán presentar en el Establecimiento la Declaración Jurada de Cargos u Horas con la correspondiente baja en los cargos u horas cátedra no compatibles y en los casos que correspondiere tramitar el relevo de funciones presentando toda la documentación a los efectos de producir el alta respectiva.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares: Valle Inferior, Atlántica I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, AVE I y II, AVO I y II, AVC I y II, Valle Medio I y II, y por su intermedio Supervisiones Escolares, a las Direcciones de Educación Inicial, Primario y Medio, a la Dirección de Personal Docente, al Departamento Depuración de Vacantes, y archivar.-

RESOLUCION N° 830

Fernando Héctor LOPEZ  
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia